

## OTROS DATOS

Código para validación: YY4NT-X0UO4-8YCJY  
Fecha de emisión: 13 de Abril de 2023 a las 12:18:13  
Página 1 de 3

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :  
1.- Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 13/04/2023 09:04

## ESTADO

FIRMADO  
13/04/2023 09:04

	Excmo. Ayuntamiento de Cádiz	PRESUPUESTO DE GASTOS	
		Informe de Intervención Art. 214 RD. TRLHL	
		Contratos de Obras	Fase de Fiscalización <b>A</b> -Aprobación

DENOMINACIÓN OBRA		OBRAS DEL PROYECTO DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE EN LA BIBLIOTECA "ADOLFO SUAREZ" DE LA CIUDAD DE CÁDIZ A DESARROLLAR EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DUSI "EDUSI CADI 2020: UN PROYECTO DE CIUDAD", (LINEA 5 OT 4) COFINANCIADA EN UN 80 % POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DENTRO DEL EJE (12) URBANO DEL PROGRAMA OPERATIVO PUBLIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020. "UNA MANERA DE HACER EUROPA" .- Operación OT 4_OE.4.5.3_4e_L5.2)-	
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN		PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.1-5 LCSP) CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA Y NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.-	
PLAZO DE EJECUCIÓN		DOS MESES.-	
IMPORTE DEL PROYECTO	Presupuesto de Obra	Sin IVA 65.400,32 €	Con IVA 79.134,39€
	Coordinación Seguridad y Salud (CONTRATO ALVENTIA)	Sin IVA €	Con IVA €
	10% adicional (art 47 LGP)	Sin IVA 0 €	Con IVA €
	Total presupuesto y de la Retención de Crédito		79.134,39€
PARTIDA PRESUPUESTARIA	03022/42500/62300	PROYECTOS: 2020/3/081/906/2	
RETENCIÓN DE CRÉDITO Nº	220230005690	IMPORTE: 79.134,39 €	EXPTE.:

## NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/90).
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
Reglamento Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. (RD. 1627/1997)
Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP).

## REQUISITOS BASICOS GENERALES

	Cumplimiento	
	Sí	No
1.- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (art. 13.2.a) RD 424/2017; art. 172 y 176 TRLHL; art. 116.3 LCSP).	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (art. 13.2.a) RD 424/2017; art. 173.6 TRLHL)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OTROS DATOS  
 Código para validación: YY4NT-X0UO4-8YCJY  
 Fecha de emisión: 13 de Abril de 2023 a las 12:18:13  
 Página 2 de 3

FIRMAS  
 El documento ha sido firmado o aprobado por :  
 1.- Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 13/04/2023 09:04

ESTADO  
**FIRMADO**  
 13/04/2023 09:04



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3001689 YY4NT-X0UO4-8YCJY 9BF480647C1E1CD93A4435DBFAF8F6468FC37F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portaldelcontribuyente.cadiz.es/portal/Ciudadano/portal/verificar Documentos.do?pos\_codigo=&ent\_id=1&idoma=1

3.-Si se trata de <b>gastos de carácter plurianual</b> que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4.-Si se trata de <b>tramitación anticipada</b> que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto a la existencia de crédito para el ejercicio en el cual se autorice y a la firmeza de la financiación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5.- <b>Competencia del Órgano:</b> Corresponde a la Junta de Gobierno Local su aprobación.-	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>REQUISITOS BASICOS ADICIONALES</b>		<b>Cumplimiento</b>
	<b>Sí</b>	<b>No</b>
1.- Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000€, IVA excl., o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que <b>existe proyecto</b> y este esta informado por la <b>Oficina de Supervisión de Proyectos</b> . (art. 13.2.c); RD 424/2017 ACM2008 9.1.1.A); art. 233 y 235 LCSP	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2.- Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000€, IVA excl., que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a <b>la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra</b> . (art. 235 LCSP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- Que <b>existe PCAP</b> o, en su caso, documento descriptivo (art. 67 RGLCAP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- Que existe <b>informe de la Secretaría general</b> (art. 13.2.c) RD 424/2017; DA3a.8 LCSP).-	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.- Que existe <b>acta de replanteo previa</b> (art. 231 y 236 LCSP y art. 138.2 RGLCAP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.- Al establecer varios <b>criterios de valoración</b> que estos están <b>directamente vinculados con el objeto del contrato</b> en base a la mejor relación calidad-precio (art. 145 y 146 LCSP)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.-Al tratarse de un expediente donde se utiliza un <b>único criterio de valoración</b> , que este está <b>relacionado con los costes</b> , pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.(art. 145, 146 y 148 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
8.-Al tratarse de un expediente donde se utilizan <b>criterios que dependen de un juicio de valor</b> , que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en <b>sobre independiente</b> del resto de la proposición. (art. 157.2 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.-Al tratarse de un expediente donde se utiliza el <b>negociado como procedimiento</b> de adjudicación, que concurren los <b>supuestos previstos en la normativa contractual</b> vigente para utilizar este tipo de procedimiento. (art. 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.-Al tratarse de un expediente donde se utiliza el <b>diálogo competitivo</b> como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP. (art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11.- Al preverse <b>modificaciones</b> en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP. (art. 204 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12.-Al preverse la utilización de la <b>subasta electrónica</b> en el PCAP, que los criterios de adjudicación a que hace referencia el procedimiento de subasta, se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. (art. 143.3 LCSP)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13.- Se ha aplicado la Disposición adicional 6ª Real Decreto ley 9/2008 de 28 de noviembre sobre determinación de los casos en que es exigible la clasificación de las empresas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		
Los Proyectos de Obras deberán comprender al menos (art. 233 LCSP y 124-132 RGLCAP) : a) memoria, b) planos de conjunto y detalle necesarios, c) pliego de prescripciones técnicas particulares, d) presupuesto integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración, e) programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo con previsión en su caso del tiempo y coste, f) las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra, g) estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud en los términos previstos en los artículos. 4 a 6 RD. 1627/1997, y h) cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.		
<b>CONSIDERACIONES GENERALES, que no desvirtúan el sentido del Informe:</b>		
De acuerdo con el artículo 116.4.c de la LCSP: "4. En el expediente se justificará adecuadamente: c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo".		
Dentro de lo cual se incluyen la ponderación asignada a cada criterio. De acuerdo con el artículo 145.5.b) de la LCSP "b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada".		



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3001689 YY4NT-X0UO4-8YCJY 9BF480647C1E1CD93A4435DBFAF8F64A68FCF3F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://portalciudadanoportal/portal/verificarDocumentos.do?pos\\_codi=5&ent\\_id=1&idoma=1](https://portalciudadanoportal/portal/verificarDocumentos.do?pos_codi=5&ent_id=1&idoma=1)

Por su parte, el artículo 44.2.a de la LCSP prevé "Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones: a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación". Por lo que la memoria del contrato, como acto preparatorio, debe obrar en el expediente de contratación con las justificaciones a que se refiere el artículo 116.4 de la LCSP. Lo anterior tendrá proyección sobre el clausulado de los pliegos permitiendo apreciar la justificación adecuada de aquellos extremos de los mismos donde resulta necesaria por imperativo legal. Su ausencia por el contrario podría dar lugar, en su caso, a impugnación.

Dada la especialidad, y en muchos casos la complejidad, de los conocimientos técnicos que requiere la elaboración de los contratos, parece aconsejable que deban ser sus responsables técnicos y redactores de sus prescripciones técnicas, quienes elaboren la propuesta de criterios de valoración, lo que habrá de motivarse adecuadamente. Lo que impide que la posterior emisión del informe de fiscalización pueda contener consideraciones a la vista del contenido del expediente.

La fórmula que se aplica para la valoración del criterio precio, supone concentrar la mayor parte de los puntos reservados en los primeros porcentajes de bajada, otorgando diferente cuantía de puntos para iguales tramos de bajada de precio. Es por ello que cabe desaconsejar su uso por no respetar la proporcionalidad en el reparto de los puntos que se asignan al criterio precio.

Recordar que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los criterios de evaluación de las ofertas, como obligación esencial del contrato, den.

Como ya venimos informando, corresponde al órgano de contratación, en consideración a las necesidades que se pretenden cubrir, determinar las prestaciones del contrato, así como el nivel o la calidad que estas deben alcanzar, lo que constituye un límite para nuestro enjuiciamiento de la adecuada configuración de los criterios de adjudicación.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
<input checked="" type="checkbox"/>	Se informa FAVORABLEMENTE. (Artículo 13 del RD 424/2017).
<input type="checkbox"/>	Se fiscaliza el expediente de conformidad, pero de forma condicionada a que se aporten al expediente de licitación, y así sea comunicado a este Servicio, los planos de conjunto y detalle necesarios, el pliego de prescripciones técnicas, presupuesto con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, y en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración, el programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra, así como pronunciamiento expreso de que las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
<input type="checkbox"/>	Se fiscaliza el expediente con REPAROS que deben provocar la <u>SUSPENSIÓN del procedimiento</u> hasta que aquéllos sean solventados ( ). Si, a pesar de esta advertencia, se continuase la tramitación del expediente, se incurriría en un vicio de nulidad absoluta -art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**El Interventor General.**  
**Fdo.: Juan María Moreno Urbano.**